



Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



530

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2016-GR-APURIMAC/GG

Abancay, 21 DIC. 2016

VISTOS:

Informe Nro.783-2016-GRAP/07/DR.ADM del 30/11/2016; Proveído Administrativo de Gerencia General Regional del 01/12/2016-expediente 7655; Informe Nro.016-2016-GRAP/07.DR.ADM/A.Adm. del 04/07/2016; Informe Legal Nro.021-2016-GRAP/08.DRAJ del 06/12/2016, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus leyes modificatorias establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro.27444, contiene una serie de principios , como el Principio de Legalidad, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad, de imparcialidad, de informalismo, de presunción de veracidad, conducta procedimental, celeridad, eficacia, verdad material, participación, simplicidad, uniformidad, predictibilidad y privilegio de controles posteriores. Según la invocada ley estos Principios "Servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativos";

Que, estos principios sirven para orientar a las autoridades al servicio de la ciudadanía; así como preservar el orden normativo, por ello, el Principio de Privilegio de Controles Posteriores en la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose a la autoridad administrativa, el derecho de comprobar el cumplimiento de la normatividad sustantiva conforme se encuentra establecido en el Artículo IV de la Ley 27444;

Que, el Art. 10 de la ley 27444, en el numeral 1, indica que es pasible de nulidad los actos administrativos que contravienen la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". Del mismo modo el numeral 11.2. del Art.11 del mismo cuerpo legal prescribe: "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto". Por su parte el numeral 202.1 del Artículo 202, señala "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público."

Que, con Informe Nro.783-2016-GRAP/07/DR.ADM del 30/11/2016, la Directora Regional de Administración, solicita al Gerente General Regional la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional Nro.088-2016-GR-APURIMAC/DR.ADM, del 26 de abril del 2016, en vista de que la Gerencia Regional de Infraestructura ha solicitado la apertura de Caja Chica mediante acto resolutorio del correlativo de meta 00149-2016 respecto a la "Instalación de Electrificación Rural de Redes Primarias y Redes Secundarias del distrito de Cachora, provincia de Abancay-Región Apurímac", por la suma de S/. 2,500.00 soles, el cual se ha concretado mediante la dación de la Resolución Directoral Regional Nro.088-2016-GR-APURIMAC/DR.ADM. del 26/04/2016;





Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Gobierno Regional
de Apurímac

530

Que, mediante Informe Nro.004-2016-GRAP/GRI/SGO-13.01/R.O.-S.V.P.T.; Informe Nro.732-2016-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, ambos de fecha 12 de mayo del 2016; Memorándum Nro.341-2016-GRAP/GRI/13 de fecha 16 de mayo del 2016, se solicita habilitación de Fondos de Caja Chica, para cubrir los gastos imprevistos en la adquisición de materiales y diversos servicios del Proyecto : "Instalación de Electrificación Rural de Redes Primarias y Redes Secundarias del distrito de Cachora, provincia de Abancay-Región Apurímac", afecto al Correlativo de Meta Nro.149-2016, por la suma de S/2,500.00, el cual se materializa con Resolución Directoral Regional Nro.098-2016-GR-APURIMAC/DR.ADM del 03/06/2016;

Con Informe Nro.003-2016-GRAP/GRI/SGO-13.01/R.O.-S.V.P.T. del 12/05/2016; Informe Nro.733-2016-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 del 13/05/2016 y Memorándum Nro.348-2016-GRAP/GRI/13 del 17/05/2016, con cuya documentación se solicita Dejar Sin Efecto la Resolución Directoral Regional Nro.088-2016-GR-APURIMAC/DR.ADM, del 26 de abril del 2016 por la que se habilita los Fondos de Caja Chica, por lo que la Dirección Regional de Administración concluye que debe proceder a Dejar Sin Efecto la resolución cuestionada por el superior jerárquico, en consecuencia el despacho de Gerencia General Regional mediante proveído administrativo del 01/12/2016 signado como el expediente 7655, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la opinión respectiva y la formulación del acto resolutorio;

Que, el Informe Nro.003-2016-GRAP/GRI/SGO-13.01/R.O.-S.V.P.T. del 12/05/2016, el Residente de Obra de la Gerencia Regional de Infraestructura, da cuenta al Sub Gerente de Obras, de que la cuestionada resolución debe ser materia de nulidad en vista de que los Clasificadores de Gasto consignados en la resolución NO CORRESPONDE A RUBRO DE ENERGIA ELECTRICA en razón del cual no se puede efectuar la Certificación, Compromiso Anual y Devengado;

Estando a la Informe Legal Nro.021-2016-GRAP/08.DRAJ del 26 de diciembre del 2016.

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro.048-2016-GR-APURIMAC/GR, de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL, la Resolución Directoral Regional Nro.088-2016-GR-APURIMAC/DR.ADM, del 26 de abril del 2016, por estar incurso en causal prevista en el numeral 1 del Art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444 y por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR, a las Unidades Administrativas de la Dirección Regional de Administración tener mayor diligencia en la emisión de los actos administrativos teniendo en cuenta los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE;



**ABOG. MANUEL ALBERTO TALAVERA VALDIVIA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

Teléfono Central: 083-321022 - anexo: 116 - 321431- 321164 Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac
www.regionapurimac.gob.pe consultas@regionapurimac.gob.pe

